**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS,** en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Séptima Legislatura y, con fundamento en los arábigos 64 fracciones I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, asimismo la fracción I del artículo 167 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa de **Punto de Acuerdo** con el fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de que, solicite al Congreso de la Unión declara un Estado de Excepción en el municipio de Ciudad Juárez.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. En un estado democrático de derecho, puede enfrentar diversos peligros, ya sean internos o externos; para ponerlo a salvo, puede solicitarse un “estado de excepción”.
2. El artículo 29 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, redacta lo siguiente:

*“Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.*

*En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*

*La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.*

*Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.*

*Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.”*

1. El artículo 29 Constitucional prevé facultades exclusivas al Presidente de la República para emitir, con aprobación del H. Congreso de la Unión, una declaratoria de estado de emergencia en los casos de perturbación grave de la paz pública o cuando se ponga en grave peligro a la sociedad. Esta facultad es una herramienta con la que el Ejecutivo Federal puede hacer frente a situaciones extraordinarias que pongan en peligro a los ciudadanos. Esta disposición obliga al Ejecutivo a mantener el orden bajo cualquier circunstancia.
2. La necesidad de emitir un Estado de Excepción nace a raíz de los acontecimientos suscitados el jueves 11 de agosto de 2022, debido a que se registró en Ciudad Juárez una trágica jornada de hechos de violencia que alarmaron a la ciudadanía y dejó como saldo un número importante de personas fallecidas, así como heridos, entre los cuales se cuentan a niños, mujeres y personas inocentes.
3. En el Centro de Reinserción Social (Cereso) número 3 en Ciudad Juárez, alrededor de las 11:00 horas se suscitó una riña entre personas de pandillas rivales.
4. A partir de las 16:00 horas grupos de personas fuertemente armadas prendieron fuego a varias tiendas de conveniencia, especialmente a la cadena comercial de Oxxo, en los cuales hubo múltiples decesos de civiles, entre ellos lamentablemente una mujer embarazada y un menor que iba a una entrevista de trabajo.
5. Minutos después, cuatro personas que se encontraban dentro de una tienda de conveniencia de la cadena comercial “Circle K” en la colonia Melchor Ocampo fueron atacados a balazos por personas desconocidas. Los lesionados fueron dos hombres, un adolescente de 15 años y una mujer, ambos empleados de la tienda.
6. Antes de las 18:00 horas, hombres armados irrumpieron en la tienda de la línea comercial “Del Río” en el boulevard Zaragoza donde agredieron a golpes a los empleados y dispararon contra uno de ellos, lesionandolo en el abdomen. Simultáneamente una tienda “Rapiditos Bip-Bip” fue incendiada con bombas molotov.
7. A lo largo del día también se reportó la localización de una cabeza humana en el Periférico Camino Real. Se reportó además que un camión de transporte de personas fue quemado de manera intencional. Disparos en gasolineras y a vehículos en movimiento. Debido a la violencia, trabajadores de muchas tiendas de conveniencia, así como supermercados y demás establecimientos recibieron la orden de cerrar las tiendas para evitar alguna tragedia a lo largo de la noche.
8. Entre todos estos hechos de violencia, lamentablemente también se perdió la vida de un periodista y empleados operadores de la estación Mega Radio (Swiss 105.9), con saldo de cuatro fallecidos.
9. Todas estas circunstancias agravantes han demostrado la incapacidad de las instituciones para otorgar paz y orden bajo un régimen ordinario, por lo tanto se actualizan las causales para activar las facultades exclusivas del Ejecutivo Federal para declarar un Estado de Emergencia y restablecer la seguridad desplegando el uso de la fuerza pública de manera inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos para que en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 29 Constitucional declare, con la aprobación del H. Congreso de la Unión, un Estado de Excepción en el Municipio de Juárez, Chihuahua por el período que resulte estrictamente necesario para hacer frente de manera inmediata y sin efugios la situación de perturbación de la paz y peligro grave de la sociedad con el objetivo de restablecer el orden público por medio del despliegue de efectivos de seguridad nacional.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

**DADO** en la sede del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de mayo del 2022.

**ATENTAMENTE**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**